

## DE ENCOMIENDAS Y MERCEDES DE TIERRAS: AFINIDADES Y PRECEDENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE CÓRDOBA (1573-1610)

JOSEFINA PIANA DE CUESTAS

LA HISTORIOGRAFÍA COLONIAL ha abordado las relaciones entre encomienda y propiedad del suelo, poniendo el acento en diferentes enfoques sobre el tema.

Alrededor de 1940, los estudios sobre cuestiones jurídicas e institucionales —un campo privilegiado por la historia tradicional—, definieron las características distintivas de ambas mercedes reales. En ese sentido, los trabajos de Silvio Zavala y Lesley Bird Simpson demostraron que en su aspecto legal la encomienda no implicaba la propiedad de las tierras indígenas.<sup>1</sup>

En efecto, para la legislación colonial, las tierras, las aguas, los montes y los pastos eran regalías de la corona que los particulares podían usufructuar a través de mercedes. Durante el período de la conquista y del proceso fundacional, el repartimiento de tierras y solares fue el camino esencial para que los europeos obtuvieran los títulos de sus propiedades inmuebles. Los jefes de las expediciones tenían la facultad de repartirlas, y los beneficiarios estaban obligados a cultivarlas y a residir en el distrito. La legislación señalaba que la propiedad así adquirida no debía provocar agravios a los indígenas, y que esta no implicaba facultades jurisdiccionales sobre sus habitantes. En 1591 se estableció un nuevo procedimiento: una Real Cédula fijaba el pago de una composición como requisito para la obtención de tierras en los dominios hispanoamericanos, y conjuntamente prohibía a los cabildos la facultad de repartirlas.

Por su parte, en el transcurso del siglo XVI, la encomienda se erigió en los dominios coloniales como una merced real otorgada en recompensa a conquistadores y pobladores. A través de ella, los encomenderos percibían los tributos indígenas de las poblaciones comprendidas en el título respectivo, y se obligaban a residir en la jurisdicción, a mantener caballos y armas para la defensa del territorio y al adoctrinamiento y enseñanza de los aborígenes.

<sup>1</sup> S. Zavala, *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de la América española*, México, 1940; L. Bird Simpson, *Studies in the administration of the indians in New Spain*, Berkeley, 1939-1940; y F.A. Kirkpatrick, "La encomienda sin tierra", en: *Revista Chilena de Historia y Geografía*, 102: 363-374, 1943.

Estudios posteriores a los de Zavala y Simpson señalaron una distancia entre la teoría jurídica y la práctica cotidiana. Las conexiones sociales y económicas entre encomiendas y apropiación del suelo comenzaron a surgir a través de análisis de casos, como los de Mario Góngora en Chile, los de Charles Gibson en México y los del mismo Silvio Zavala en Guatemala.<sup>2</sup>

Los vínculos que se establecieron entre ambas mercedes reales fueron abordados también por otras líneas de investigación. Dos de ellas resultan una cita obligada. Por una parte, los trabajos de Woodrow Borah y François Chevalier,<sup>3</sup> sobre el surgimiento de la gran propiedad territorial en el Virreinato de Nueva España, y su relación con el descenso demográfico indígena. Por la otra, los debates sobre la hacienda hispanoamericana, en los que es necesario destacar las propuestas de James Lockhart y Robert Keith,<sup>4</sup> que relacionaron los sistemas de propiedad del suelo con la organización de la fuerza laboral indígena.

Un balance general sobre el tema indica que, a pesar de la distinción institucional entre ambas mercedes reales, la relación entre encomienda y propiedad del suelo aparece como una constante. Sin embargo, esa correlación no puede ser abarcada por un modelo único. Los estudios señalan diversidades regionales que derivan de las características de la estructura colonial en cada una de ellas. En las páginas que siguen, se considera el caso de la jurisdicción de Córdoba, y se fija la atención en las prácticas que relacionan a ambas mercedes reales durante los primeros cincuenta años de dominación hispánica.

En el período abarcado, la encomienda es la institución que regula la distribución de la mano de obra indígena. Por lo tanto, los rasgos que definen su vinculación con la propiedad del suelo difícilmente puedan extenderse a las décadas siguientes. En todo caso, estas esperan aún un estudio en profundidad que contribuya a conocer la génesis de las grandes propiedades rurales en el distrito de Córdoba.

<sup>2</sup> J. Borde y M. Góngora, *Evolución de la propiedad rural en el valle del Puangue I-II*, Santiago de Chile, 1956; M. Góngora, *Encomenderos y estancieros. Estudios acerca de la constitución social aristocrática de Chile después de la conquista, 1580-1660*, Santiago de Chile, 1970; Ch. Gibson, *The Aztecs under Spanish rule. A history of the Indians of the Valley of Mexico, 1519-1810*, Stanford, 1964; y S. Zavala, *Contribución al estudio de las instituciones coloniales en Guatemala*, México, 1945.

<sup>3</sup> W. Borah, *New Spain's century of depression*, Los Angeles, 1951; y F. Chevalier, *La formation des grands domaines au Mexique, terre et société au XVI-XVII siècles*, París, 1952.

<sup>4</sup> J. Lockhart, "Encomienda and hacienda: the evolution of the great estate in the Spanish Indies", *HAHR*, XLIX, 1969; y R. G. Keith, "Encomienda, hacienda and corregimiento in Spanish America: a structural analysis", *HAHR*, LI, 1971.

Un balance sobre el debate en torno a la hacienda hispanoamericana puede verse en el trabajo —ya clásico— de M. Momer, "La hacienda hispanoamericana: examen de las investigaciones y debates recientes", en: E. Florescano (comp.), *Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina*, México, 1975, pp. 15-47.

Agreguemos, por último, una serie de trabajos sobre historias locales, entre los que se destaca el realizado por M. Burga, *De la encomienda a la hacienda capitalista. El valle del Jequetupeque del siglo XVI al XX*, Lima, 1976.

Antes de abordar la cuestión de las prácticas que relacionan estrechamente las encomiendas con las mercedes de tierras, es necesario dedicar algunos párrafos a las notas predominantes en la estructura colonial de la región, así como a algunos rasgos locales de ambas mercedes reales.<sup>5</sup>

Al menos hasta 1620, la jurisdicción se presenta como una región marginal dentro del Virreinato del Perú. Mientras en las zonas centrales se afianzan las reformas toledanas, en su distrito —como en el resto de la Provincia del Tucumán—, el servicio personal de los indígenas y la ausencia de una tasa del tributo de encomienda son los dos rasgos que caracterizan la organización colonial.

Carentes de oro y plata, y con una población indígena no excedentaria, las encomiendas de Córdoba no estaban en condiciones de derivar rentas hacia la corona. Por lo tanto, el aparato estatal español nunca se mostró demasiado interesado en extender su acción fiscalizadora hacia estas regiones.

El afianzamiento del orden colonial dependió de la voluntad de un puñado de hombres, cuyo único incentivo fue el aprovechamiento que pudieran obtener del trabajo indígena. De allí que, durante todo el período considerado, el encomendero mantuvo un poder de decisión directo sobre su repartimiento, casi siempre al margen de la normativa vigente. En la práctica, las instituciones coloniales de la región se habían adaptado a las condiciones que su población nativa presentaba en el momento de la conquista.<sup>6</sup>

Las condiciones particulares mencionadas se observan en las estrategias de reproducción de los habitantes indígenas. Sus caseríos se dispersaban en el fondo de los valles, donde poseían sementeras de maíz, quinua y zapallo, y constituidos en pequeñas comunidades agrícolas, funcionaban como células productivas autónomas. Las aldeas no presentaban estratificaciones sociales, ni especializaciones regionales, ni sistemas políticos centralizados. Para reducir los efectos de la baja tecnología, accedían estacionalmente a zonas de diferentes recursos: durante los meses de diciembre y enero, las poblaciones se movilizaban hacia los algarrobales, y cuando en el invierno se agotaban los alimentos que proveían los sembrados, en las pampas altas recogían semillas y raíces y cazaban animales.

Es indudable que los productos y la mano de obra autóctona que componían el

<sup>5</sup> Véanse los rasgos que señalamos a continuación sobre la conformación del período colonial temprano en el distrito de Córdoba, en: J. Piana de Cuestas, *Los indígenas de las Sierras de Córdoba (1573-1620)*, tesis doctoral, Córdoba, 1991, *passim*.

<sup>6</sup> En las regiones nucleares andinas, el sistema colonial se estableció sobre sociedades indígenas con excedentes de producción y con una organización política caracterizada por la existencia de un verdadero poder gestionario representado en la persona de los kurakas. Para obtener las rentas en productos o en mano de obra, la economía española dependió entonces estrechamente de las instituciones y costumbres autóctonas; vale decir, de las aptitudes y disposiciones de los kurakas, y de la conservación —dentro del sistema colonial— de los antiguos derechos y prerrogativas de la comunidad indígena. Véase S. Stern, *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española. Huamanga hasta 1640*, Madrid, 1986, pp. 78-84.

tributo de encomiendas, se originaban en poblaciones con un arraigo agrícola insuficiente y, por lo tanto, escasamente excedentarias. Por otra parte, esas estrategias de dispersión, hicieron que los españoles percibieran a los nativos como “gente fácil de moverse de una parte a otra”, en tanto que los límites territoriales de sus poblados no se mostraban claramente definidos ante los ojos de los conquistadores.

Desde la perspectiva de los encomenderos, los sistemas organizativos indígenas no garantizaban por sí mismos la prestación de ningún tributo. Al carecer los pueblos de repartimiento de “hacienda propia” —según la expresión española de la época—, difícilmente los feudatarios locales podían conformarse con el beneficio sobre las cosas que los indígenas “tienen o crían o nacen en sus tierras y comarcas”, como pretendían las disposiciones reales. El tributo que percibió el encomendero consistió entonces en el servicio personal de sus indios, entendiendo por tal, la utilización del trabajo aborigen en el sentido y según los fines que se proponía el feudatario. En los hechos, significó un tipo de trabajo compulsivo sin retribución de jornales, bajo la forma de diferentes y variadas prestaciones de servicios.<sup>7</sup>

La “tasa del gobernador Abreu” —tal el nombre con el que feudatarios y gobernadores del Tucumán designaban a las Ordenanzas de 1576— se limitó a fijar los tiempos y el modo de trabajo de los indios de encomienda. Al no regular el tributo en dinero y productos, la administración española no tuvo necesidad de hacer cálculos precisos sobre el volumen demográfico de las encomiendas, como los que generaban las visitas a las zonas centrales del Perú.

En 1612, las Ordenanzas de Alfaro quitaron el servicio personal de los indígenas y fijaron una tasa del tributo por cabeza y no por pueblo. Sin embargo, los encomenderos “perdonaron” la tasa, y se concertaron con sus indios en condiciones laborales que no diferían de las que se observaban antes de la visita del oidor.

Al proveer mano de obra, las encomiendas se convirtieron en el motor inicial de la economía y en la base de la prosperidad y del acceso al poder político de muchos feudatarios locales. Todas las necesidades del asiento hispánico estuvieron facilitadas por el trabajo indígena, y las actividades mercantiles del encomendero se sostuvieron con los aprovechamientos laborales de sus indios.

A través del servicio personal pudieron dirigir el trabajo de los naturales según las exigencias del mercado, y cuando se abre la ruta Buenos Aires-Potosí, los vecinos que obtuvieron mayores ganancias con esa expansión comercial fueron los que po-

<sup>7</sup> En 1576, las Ordenanzas del gobernador Abreu fijaron el marco legal del tributo de encomiendas para toda la Provincia del Tucumán; en ellas se autorizó a los encomenderos a obtener los beneficios de sus repartimientos a través del servicio personal. Su abolición solo se produce en 1612, cuando son reemplazadas por las Ordenanzas del visitador Francisco de Alfaro. No obstante, por lo menos hasta 1620 la documentación hispánica señala la continua inobservancia de estas últimas en el distrito de Córdoba. Véanse las Ordenanzas del gobernador Abreu, en: R. Levillier, *Gobernación del Tucumán. Papeles de gobernadores en el siglo XVI. Documentos del Archivo de Indias*, II: 32-45, Madrid, 1920; las Ordenanzas de Alfaro, en: Levillier, *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires con los reyes de España*, II: 287-338, Buenos Aires-Madrid, 1915-1918.

seían las encomiendas más importantes. La rentabilidad del distrito se asentó entonces en los excedentes rurales de sus repartimientos y en su participación en los tráfi- cos comerciales. Durante los primeros cuarenta años del dominio hispánico en la región, la encomienda fue la base de una empresa española floreciente, que se iniciaba con la comercialización del tributo indígena y continuaba con un largo y complicado eslabonamiento de actividades mercantiles.

Sin embargo, no encontramos en la jurisdicción de Córdoba las rentables enco- miendas novohispanas o peruanas del siglo XVI. La organización política y el patrón de asentamiento indígena, unido al complicado relieve montañoso, hicieron que ha- bitualmente un mismo beneficiario tuviera varios repartimientos esparcidos en la geografía serrana.<sup>8</sup>

La dispersión espacial de los pueblos de encomienda provocó permanentes in- convenientes en su administración, que fueron resueltos a favor de los conquistado- res mediante el sistema de reducción. De esta manera, la concentración de varios po- blados indígenas en un solo asentamiento fue una práctica común realizada desde los primeros meses de la fundación de la ciudad.<sup>9</sup> A veces, los encomenderos solicitaban formalmente a los gobernadores los mandamientos pertinentes para poder efectuar la reducción, fundando su petición en que sus indios estaban “en lugares distintos y fal- tos de tierras”, a lo que añadían la imposibilidad de adoctrinarlos.<sup>10</sup>

A fines del siglo XVI y comienzos del XVII, el descenso de la población indíge- na aportó otro motivo a los vecinos feudatarios para continuar aplicando el sistema de reducción en pueblos. Para entonces, las mejores tierras de cultivo, donde antes se asentaban las chacras indígenas, pasaron a ser usufructuadas por los vecinos españo- les, ya sea por su condición de encomenderos, o como propietarios de ellas en virtud de su obtención en merced.

Por otra parte, resultaban habituales los desmembramientos y permanentes cambios de dueño de las encomiendas de Córdoba. La división y el traspaso de los

<sup>8</sup> Como ejemplo de la dispersión geográfica de los pueblos de encomienda, resultan interesantes las cédulas otorgadas a Diego Hernández Maldonado. En 19/11/1573, el gobernador Jerónimo Luis de Cabre- ra le concede pueblos en el río de San Juan; al año siguiente, otra cédula lo beneficia con otro grupo de pueblos, esta vez en la zona de Conchulca (próximos a Quilino), y en 1575, se le encomiendan pueblos ubicados en la sierra de Calamuchita (en *Archivo Nacional de Bolivia*, serie Expedientes Coloniales, núm. 2, año 1600).

<sup>9</sup> A. Tanodi *et al.*, *Libro de mercedes de tierras de Córdoba, de 1573 a 1600*, Instituto de Estudios Americanistas, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 1958 (en adelante, LM), pp. 47-48; y cédulas de encomienda de Tomás de Irobi, en: *Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba* (en adelante, AHPC), escribanía 1, legajo 4, expediente 1.

<sup>10</sup> A manera de ejemplo, véase: Petición del procurador Luis de Abreu de Alborno, en: C. Luque Colombres (ed.), *Actas Capitulares* 1: 666-668, Córdoba, 1974 (en adelante, AC). Además, información re- lativa a la reducción de indios que solicita Juan Álvarez de Astudillo, en: AHPC, escribanía 1, legajo 11, ex- peditente 1.

repartimientos se producían no sólo en el nivel de parcialidades y pueblos, sino también a través de grupos de individuos.<sup>11</sup>

El control efectivo de los encomenderos sobre la distribución de la población indígena se expresaba en los cambios que introducían sobre el reparto establecido en las primeras encomiendas. Por una parte, los títulos respectivos contenían referencias vagas sobre la ubicación geográfica de los poblados y eran imprecisos al anotar los nombres de sus caciques. Además, en caso de litigios judiciales sobre encomiendas que aducían la “pobreza de la tierra” y los altos costos del trámite en la cabecera de la Gobernación o en la Audiencia de Charcas, los vecinos convenían arreglos en los que partían y repartían los poblados indios. La reducción en pueblos, los cambios de dueño y los desmembramientos de las encomiendas, no respetaron la pertenencia de los individuos a sus grupos étnicos, y mucho menos su antigua inscripción territorial.

Desde 1580, la jurisdicción de Córdoba se organizó productivamente en relación a la ruta Buenos Aires - Potosí, y sus encomenderos estuvieron siempre atentos para obtener los mejores beneficios que indicaban los ritmos de ese eje comercial. En 1607, el gobernador Alonso de Rivera elevaba un informe al rey sobre la situación de su distrito, y en relación con la condición de los indios de servicio señalaba que la excesiva cantidad de productos que debían entregar periódicamente a sus encomenderos les impedía ocuparse de sus sementeras. Agregaba que no tenían tierras propias, “porque todas las que lo son, les tienen tomadas sus encomenderos”. Según el gobernador, la consecuencia inmediata era que los “indios quedan con grandísima necesidad y hambre”, ya que no tenían “cosa propia en que poderse ocupar, porque no tengan ocasión por ningún camino a dejar de hacer la hacienda del encomendero”.<sup>12</sup>

Al menos en el distrito de Córdoba, la documentación confirma el informe de Alonso de Rivera: tanto en los protocolos notariales como en los pleitos judiciales los indígenas locales son los permanentes ausentes en las transacciones mercantiles del período.

Al fundarse la ciudad de Córdoba, cada miembro de la hueste de Cabrera recibe un solar, así como cuadras y chacras en el territorio circundante del asiento hispánico. Las “mercedes de tierras” se anotan en un libro especialmente destinado a ese

<sup>11</sup> Las transferencias y desmembramientos de encomiendas tienen como causa habitual la ausencia o muerte de los beneficiarios, así como promesas de dotes y negocios. Citemos como ejemplo de las transferencias por ausencia o muerte, la encomienda de Juan Gómez de Ocaña, en: AHPC, escribanía 1, legajo 8, expediente 6; por concreciones de promesas de dotes, la encomienda de Martín de Salvatierra, en: AHPC, registro 1, protocolo de 10/6/1587; en cuanto al traspaso por venta, señalemos la acusación que surge en: AHPC, escribanía 1, legajo 3, expediente 10.

<sup>12</sup> Relación del gobernador Alonso de Rivera, fechada en Santiago del Estero, en 14/5/1607, sobre los excesos que iban reparando los Ejecutores de las Ordenanzas de Abreu, en: Instituto de Estudios Americanistas, documento núm. 12.771, copia del original del Archivo General de Indias.

fin, aplicando una práctica administrativa y pobladora que había sido utilizada ampliamente desde el siglo XII en la España medieval.<sup>13</sup>

Sin embargo, la apropiación del suelo en la jurisdicción de Córdoba adquirió matices diferentes. La Reconquista de la Península había sido un movimiento de frontera caracterizado por la ocupación de territorios considerados como deshabitados, de allí que el reparto de tierras alodiales que se efectuaba después de una victoria militar originara derechos permanentes respecto de ellas. En nuestro caso, en cambio, la atribución social del espacio puesta en práctica por los españoles originó diferentes formas de acceso a la propiedad o a la tenencia de la tierra, según sus poseedores pertenecieran a determinados sectores de la población española o a la indígena.

La corona y las autoridades en América se preocuparon particularmente por la elaboración de reglamentaciones específicas para fijar los límites de la apropiación hispánica del suelo cuando esta entraba en conflicto con los territorios utilizados por las comunidades indígenas, así como en diferenciar las mercedes de tierras de las encomiendas, en lo referente a la propiedad inmueble. No obstante, en el distrito de la ciudad de Córdoba, la estrecha relación entre encomienda y apropiación del suelo indica un apartamiento de las normas oficiales, facilitado por las características de la estructura colonial de la región y su ligazón con el eje comercial Buenos Aires-Potosí.

Las mercedes de tierras concedidas por los gobernadores o por los tenientes de gobernadores en los primeros años de la fundación reflejan el estado de zozobra de la población española y el escaso territorio en el que los conquistadores se habían afirmado. No es casual entonces que las heredades otorgadas por el fundador —casi siempre se trata de cuadras y chacras— se ubiquen en los alrededores del fuerte hispánico, sobre las márgenes del río de San Juan. Están destinadas al sustento de los vecinos, por haber sido distribuidas para huertas, sementeras, viñas y arboledas “para los edificios”.<sup>14</sup>

El sucesor de Cabrera, Gonzalo de Abreu, extendió la apropiación del suelo hacia los valles próximos a través de otras mercedes: Punilla, Guanosacate, Cantamala y tierras en la zona del río Calamuchita.

En algunas ocasiones, las mercedes de tierras fueron la consecuencia directa de una importante acción militar. En los últimos días de 1575, parte de las tierras de Ongamira, cuyos habitantes indígenas habían sido objeto de una “expedición de castigo”, fueron otorgadas a Lucía González, hija de Bartolomé Jaimes, un encomendero

<sup>13</sup> El *Libro de mercedes de tierras...* (cit.) constituye una serie documental que contiene las mercedes otorgadas desde la fundación de la ciudad hasta el año 1588. Su transcripción completa fue publicada en 1958.

<sup>14</sup> Habitualmente el tamaño de las chacras concedidas en merced se fija en 700 pies de frente sobre el río y 2000 de largo hacia el monte o “sabana”.

de la jurisdicción, para “estancia y sementeras y heredamientos”, en cantidad de 30 hanegadas de sementeras de maíz, junto al arroyo de Gualunba.

En 1576, los encomenderos lograron una serie de mercedes en el valle de Cavisacate, donde trece de ellos “tienen indios comarcanos” para sus sementeras, “porque está sin perjuicio de indios, que al presente no se siembra ni se ha sembrado”. Agreguemos a estas, otras mercedes en el camino que conducía a la cabecera de la Gobernación: Ministalaló, Ascochinga, Guanosacate y algunas más sobre el río de Navidad.

De 1576 a 1585 las concesiones de tierras comenzaron a marcar una tendencia definida: la apropiación del suelo próximo a las encomiendas de indios. Tal es el caso de Baltasar Gallegos, quien obtuvo un pedazo de tierra próxima al pueblo del cacique Cavacharaba, de su repartimiento, a dos leguas de la ciudad; la parcela abarcaba 40 hanegadas de maíz de sembradura. En la misma merced, se le otorgaron también otras 50 hanegadas en una cañada ubicada entre los pueblos de los caciques Canisoy y Anibia, también de su encomienda.

En este período aparecen con mayor asiduidad concesiones de tierras en antiguos poblados indígenas, ahora “despoblados”. Veamos un ejemplo. El 15 de marzo de 1578, Pedro de Villalva obtuvo tierras en merced en el río de San Juan, “una legua más acá del pueblo de Bilibiscate, encomendado en el dicho Pedro de Villalva [...] que se dice Cipcaya, pueblo de Soyasacate de indios de su encomienda, con todas las tierras que el dicho pueblo despoblado tenía y tiene [...]”<sup>15</sup>

En 1579, y simultáneamente con la expedición en busca de Los Césares, la apropiación del suelo se extendió hacia el sur, junto a los ríos Tercero y Cuarto. La “pacificación” del resto de la jurisdicción, se reflejaba en estas mercedes, ya que vemos que se extiende el radio de las concesiones a zonas como Ansenuza, Olahen, Salsacate, Río Tercero y Valle de Calamuchita.

De las mercedes de tierras mencionadas hasta ahora, llama la atención una de las pocas concedidas a indígenas. El 24 de diciembre de 1574, los indios de Quisquisacate encomendados en Tomás de Irobi, fueron beneficiados con

las tierras donde al presente están poblados, que es en la junta de estos ríos una legua en redondo para sus sementeras, la cual se le hace merced por las tierras que se le tomaron para esta dicha ciudad. La cual merced se le hace para que en las dichas tierras pueblen y sean sus pueblos para siempre jamás.

Las cédulas de encomienda concedidas a Tomás de Irobi, indicaban que eran poblaciones en cuyo territorio se había fundado la ciudad de Córdoba, y que habían sido trasladadas al sitio de su actual asentamiento.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> La merced a Lucía González, en: LM: 72; las del valle de Cavisacate, en *ibidem*: 72-73; la de Baltasar Gallegos, en *ibidem*: 92-93; y la de Pedro de Villalva en *ibidem*: 95-96.

<sup>16</sup> Cfr.: LM: 47-48; y AHPC, escribanía 1, legajo 4, expediente 11.



Sin embargo, la merced que nos ocupa carecía en su título de una fórmula común a las otras otorgadas a españoles: aquella por la cual el beneficiario y sus herederos la podían “vender, trocar y enajenar como cosa suya habida por justo título”. Al parecer, más que de una merced de tierras, se trataba aquí de un “amparo” sobre el nuevo asentamiento indígena, en compensación por el territorio que se les había sacado con la fundación de la ciudad.

Esto parece confirmarse en el destino de las tierras de otro grupo de indígenas de Quisquisacate. Encomendados a Juan de Mitre mediante una cédula otorgada el 1º de marzo de 1586, también a ellos les fueron dadas tierras, en compensación por haberseles tomado las suyas para el asiento hispánico. Unos años después, muchos de esos aborígenes habían fallecido, por lo que fueron otorgadas al mismo Juan de Mitre “como su encomendero, dejando a los indios que haya tierras suficientes para sus sementeras”.<sup>17</sup>

Por último, se observa que los protocolos notariales no ofrecen ningún ejemplo sobre compra o venta de bienes raíces realizados por indígenas de la jurisdicción. Al contrario, las fuentes abundan en datos sobre apropiación de las tierras por parte de los conquistadores, particularmente cuando los aborígenes han sido reducidos en otros sitios, o cuando su número ha disminuido.

El sistema de propiedad del suelo que surgió con la conquista no se caracterizó en esa etapa de la organización colonial por la existencia de grandes dominios territoriales homogéneos. La mayoría de los conquistadores poseía pequeñas parcelas —obtenidas en merced o por compra a otros españoles—, distribuidas en distintas regiones aptas para la agricultura y la ganadería. Los testamentos de la época, gracias al formalismo y la minuciosidad con que se redactaron, advierten sobre la posesión de numerosas chacras, cuadras de riego, solares y aun estancias de ganados diseminadas en el territorio.<sup>18</sup> Esos documentos indican que los españoles dispersaban sus propiedades acorde a los beneficios que les podían ofrecer los recursos de mano de obra indígena, la cercanía de las rutas comerciales y la aptitud de los terrenos. Por ello, en los dos primeros decenios del período colonial la apropiación del suelo giró en torno a los territorios de los pueblos de encomienda, el camino hacia Santiago del Estero y las tierras fértiles de las márgenes de los ríos de San Juan y Navidad.

Al igual que otros bienes obtenidos en el curso de la conquista, la propiedad inmueble se insertó en el sistema mercantil. Las tierras otorgadas en merced sirvieron en un comienzo para obtener a través de su venta otros bienes de difícil acceso, dadas las condiciones de inseguridad militar de la época. También se utilizaban como elementos de pago la ropa de algodón, las herraduras, los caballos, la ropa de Castilla y las especies.

En todos los casos, resalta el escaso valor de las cuadras y chacras, ya que su

<sup>17</sup> Cfr.: LM: 156-157.

<sup>18</sup> Cfr. Testamento de Nicolao de Dios, en: AHPC, registro 1, protocolo de 27/1579.

propiedad adquiriría importancia solo a través de la posibilidad de acceso a la mano de obra indígena. Las largas y violentas disputas por la posesión de los pueblos de repartimiento, o por tierras próximas a ellos, contrastaban con la casi inexistencia de pleitos por el dominio de chacras o solares. Así se observa, particularmente en el período que se extiende hasta 1610, durante el auge del sistema de encomiendas. En esos primeros años de la colonia, el poder económico —y por lo tanto el político— estaba determinado fundamentalmente por el usufructo de los repartimientos de indios.

Las reivindicaciones de los españoles sobre las tierras indígenas se vieron favorecidas por el sistema jurídico colonial. Aunque el distrito de Córdoba careció de la institución de la composición de tierras, con la actuación formal de un visitador de la corona que atribuía los terrenos indígenas “excedentes” a los españoles que los reclamaban, los gobernadores, y en ocasiones los tenientes de gobernadores, concedieron ese tipo de merced ante pedidos concretos de los encomenderos locales.<sup>19</sup>

Consolidado el dominio español en la región, las mercedes de tierras se entrelazaron cada vez más con las cédulas de encomienda. Las concesiones ubicadas a más de dos leguas de la ciudad, en especial durante los años 1576, 1584 y 1585, se otorgaron alrededor de pueblos antes repartidos a sus beneficiarios, algunos de los cuales figuraban como despoblados.

Hacia fines de siglo XVI, la geografía económica de la jurisdicción de Córdoba había variado en sus rasgos esenciales, sobre todo si la comparamos con la de dos décadas atrás. Las zonas agrícolas se extendían a los llanos del piedemonte oriental; allí, las sementeras de los ríos de San Juan, Segundo (antes llamado de Navidad) y Tercero proveían la mayor parte de los excedentes que eran dirigidos hacia la costa atlántica. Desde Guanosacate hacia el norte, las tierras poseían ganado, trigo, y otros mantenimientos, y lo mismo sucedía en los valles del oeste.

Esos cambios en la distribución del hombre y de su actividad productiva, eran el resultado del dominio efectivo que los españoles habían adquirido sobre el territorio y de las características de la estructura colonial en la región. En efecto, por entonces la encomienda se había insertado en circuitos económicos amplios. Su rentabilidad derivaba del control sobre la fuerza de trabajo indígena y de la facilidad de acceso a las tierras. Los pocos insumos necesarios no se pagaban en moneda, y el precio de los fletes no incidía en la comercialización del tributo indígena, porque los mismos encomenderos poseían una buena infraestructura para los trajines. Por otra parte, el interés en la tierra no produjo un aumento en sus precios de venta: su valor estaba en relación directa con la existencia de mano de obra indígena.

La afinidad entre encomienda y mercedes de tierras se observaba con claridad en torno a la producción de trigo. De los cereales introducidos por la conquista euro-

<sup>19</sup> Nos referimos a la Real Cédula de 1/11/1591, que faculta a las autoridades virreinales a efectuar la “composición” de tierras. En: *Archivo Nacional de Bolivia*, serie Reales Cédulas, núm. 426.

pea en las sierras de Córdoba, el trigo ocupó el lugar más significativo en los primeros decenios del sistema colonial. Su importancia se expresaba en los beneficios que de él obtenían los encomenderos locales por la comercialización de harinas en el puerto de Buenos Aires.<sup>20</sup>

A partir de la conquista, los encomenderos comenzaron a utilizar las chacras hasta entonces dedicadas a los cultivos aborígenes de maíz, zapallo y frijoles para la siembra de trigo. De allí que las regiones por las que se expandieron las sementeras del nuevo cereal fueron las que concentraron la mayor parte de la población indígena. Salsacate, Los Quiscales, Ischilín, Quilino, Saldán, eran las zonas de los piedemontes y de los valles serranos donde se diseminaron las chacras más productivas. Desde fines del siglo XVI, los documentos incluyeron los nombres de otras regiones —esta vez localizadas junto a los ríos de San Juan, Segundo y Tercero—, más próximas al puerto de Buenos Aires.

La siembra y la cosecha de trigo se habían convertido en una de las formas del tributo de los pueblos de encomienda. Los contratos que los feudatarios establecían con los administradores de sus repartimientos insistían en la obligación de estos últimos de “recoger los indios y ocuparse en las sementeras”.<sup>21</sup>

A fines del siglo XVI, el tráfico regular que se organizó entre las ciudades del Tucumán y el Brasil a través del puerto de Buenos Aires, hizo que la producción local de harina de trigo encontrara un cauce seguro para su comercialización en la costa atlántica. El éxito comercial de las harinas —más de 6.000 pesos fueron registrados ante los escribanos como resultado de su venta en el año 1597— estimuló la tendencia de los encomenderos, en el sentido de obtener en merced las mejores tierras de cultivo de los indígenas de sus repartimientos.

Durante la gobernación de don Pedro de Mercado de Peñaloza, numerosos feudatarios locales fueron beneficiados con títulos de propiedad sobre las tierras de sus encomiendas. Miguel de Ardiles logró de esa forma una legua y media alrededor del pueblo de Cavisacate, “que está despoblado por haberse reducido en otra parte y lugar los dichos indios”. Iguales características tuvo la concesión que recibió Gerónima de Abreu de Albornoz en torno al “asiento viejo de Olaen”, con la condición de que fuera “sin perjuicio de los indios”.<sup>22</sup>

Por esa época, Juan de Burgos realizaba una presentación ante el mencionado

<sup>20</sup> J. Gelman, *Economie et Administration locale dans le Rio de la Plata du XVIIe. siècle*, tesis doctoral, París, École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1983; y Eduardo Saguier, *The uneven incorporation of Buenos Aires into world trade early in the Seventeenth Century (1602-42). The impact of commercial capitalism under the Iberian mercantilism of the Hapsburgs*, St. Louis, Missouri, Washington University, tesis doctoral, 1982.

<sup>21</sup> Véanse conciertos sobre administración de pueblos de encomienda, en: AHPC, registro 1, protocolos de 24/3/1583, 2/11/1592 y 1/4/1593.

<sup>22</sup> Merced de tierras a Miguel de Ardiles, de fecha 28/7/1595, en: AHPC, escribanía 1, legajo 406, expediente 3; la de Gerónima de Abreu de Albornoz de 14/2/1598, en: AHPC, registro 1, protocolo de la fecha.

gobernador en la que aducía que tenía muchos pueblos de encomienda que habían sido reducidos y trasladados a otros sitios, por lo que sus tierras habían quedado despobladas y yermas, y a los efectos de que otras personas no las pidieran, solicitaba le fueran otorgadas en merced. El gobernador accedió a la petición y le concedió el título de las tierras de los pueblos Camineguas, Calacamineguas y Ongamiras. Poco después, su hijo, Diego Celis de Burgos, obtuvo las de los indios Quillover, Nabosacate y Guanosacate de su repartimiento. En unos casos se aducía que los aborígenes tenían “tierras demasiadas”, y en otros que sus asientos estaban vacíos “por haberse pasado sus indios a otra parte más cómoda”.<sup>23</sup>

Hasta aquí hemos señalado las prácticas habituales para el acceso a la propiedad de la tierra, entre las que la encomienda era una vía segura para obtener legalmente las zonas más aptas para la agricultura y la ganadería. Sin embargo, otras prácticas también fueron ejercitadas en la jurisdicción de Córdoba para lograr la tenencia y el usufructo de las tierras de las encomiendas, esta vez, basadas en la propensión de los feudatarios a establecer haciendas dentro de los límites de sus repartimientos.<sup>24</sup>

La presentación judicial de un vecino, señala con claridad la orientación que los encomenderos habían impuesto en sus repartimientos:

porque a los indios no se les hace merced de tierras, ni tienen capacidad para ello, ni ellos venden ni compran tierras, ni tienen otra cosa, ni tienen todos hacienda para comprar una oveja ni una hanega de maíz, ni son más que unos indios encomendados de servicio personal, que el tributo que dan es sembrar para sus personas en lo que sus amos les mandan, en hacer lienzo y sayales, carretas y domar bueyes, sembrar chacras y guardar ganados y trajines de carretas, y hacer casas y molinos, plantar viñas y huertas y en los demás servicios que les mandan.<sup>25</sup>

Es evidente que a través de estas prácticas se tornaba incierta la distinción legal entre encomienda y propiedad del suelo. El apartamiento de las normas oficiales no indicaba en ningún caso el desconocimiento de las mismas. Al contrario, varias veces los litigantes hispánicos las invocaron en sus pleitos, o bien acusaron al adversario de haberlas transgredido. En otras oportunidades, recurrieron a los derechos que sus encomendados poseían sobre las tierras para impedir la intromisión en ellas de otro es-

<sup>23</sup> Merced de tierras a Juan de Burgos, de 20/10/1598, en: AHPC, escribanía 1, legajo 101, expediente 15; y la de Diego Celis de Burgos, de 30/6/1600, en: AHPC, registro 1, tomo 21, protocolo de la fecha.

<sup>24</sup> Si bien una situación semejante se da en Guatemala (véase S. Zavala, *Contribución al estudio...*, cit.), en nuestro caso, el tributo en servicio personal de los indígenas facilita la creación de unidades de producción diversificadas en manos de los feudatarios; en este sentido, la encomienda del pueblo de Quilpo en el distrito de Córdoba es ilustrativa al respecto (véase G. Doucet, “Los réditos de Quilpo: funcionamiento de una encomienda cordobesa a fines del siglo XVI”, en: *Jahrbuch...*, núm. 23, Colonia, 1986).

<sup>25</sup> Presentación hecha por Juan Bernal de Mercado en el pleito por las tierras indígenas de Guayasacate, en: AHPC, escribanía 1, legajo 25, expediente 4, folios 177-178.

pañol. Como ejemplo abarcativo, seguiremos algunos aspectos de uno de los primeros pleitos que se sustanciaron en Córdoba en torno a tierras que habían pertenecido a indígenas encomendados.

En mayo de 1579, el gobernador Gonzalo de Abreu concedió a Blas de Peralta la encomienda de los pueblos de Saldán, ubicados a tres leguas de la ciudad. Pocos años después, Peralta obtuvo en merced —esta vez por parte del teniente de gobernador—, todas las tierras vacías “que tienen los indios de Saldán de su encomienda, de la una parte y de la otra del río, hasta los límites que tienen señalados los dichos indios de Saldán con los indios comarcanos al dicho pueblo”. El título aclaraba que no debía entrar en esa concesión la merced que tenía Juan de Soria, y que debía dejar a los pueblos de Saldán “tierras suficientes para sus sementeras”.

En agosto de 1586, Blas de Peralta, en nombre de los indígenas de su encomienda, inició un pleito contra Juan de Soria, contradiciendo la estancia de ganados y sementeras que este último había iniciado en la zona, en lo que podemos calificar como un probable intento de monopolizar las tierras para evitar la competencia. No obstante, si tenemos en cuenta que en esa época el prestigio estaba dado por el éxito militar y la encomienda, esa actitud era también una reafirmación del dominio del encomendero y una forma de asegurarse el acceso a la mano de obra indígena. De todas maneras, Blas de Peralta alegaba que esas tierras pertenecían a sus encomendados, que las poseían “de sus antepasados”, y que si bien en ese momento no las beneficiaban, era porque al no poseer regadío, necesitaban buscar tierras en diferentes partes según “como van los años”, para poder recoger comidas.

La respuesta de Juan de Soria a esta demanda se transformó en una acusación, que indicaba las prácticas acostumbradas en la época: las tierras que él poseía en merced estaban despobladas y eran sin perjuicio de los indios de Saldán, que estaban a una legua de su estancia. Sin embargo, agregaba Soria, quien ha despojado a los indios es su encomendero Blas de Peralta, que les tomó las mejores tierras y en ellas “recoge mucha comida”; sus sementeras y ganados estaban en medio de los terrenos que pertenecían a los indígenas, desconociendo de esta manera las disposiciones reales al respecto.

Ante estas presentaciones, el teniente de gobernador ordenó hacer una averiguación entre los indios comarcanos. Don Juan Oya, Francisco Talalo y don Miguel Sibitacan coincidieron en sus declaraciones: las tierras que sembraba Juan de Soria eran de un cacique de Saldán llamado Licharaba, encomendado en Blas de Peralta; hacía varios años que esos indios habían dejado de sembrar allí, porque Peralta los mudó a otro sitio; en el momento de la información, Licharaba y los indios a él sujetos, solo son cinco en total con hijos y primos, porque “los otros han muerto”.<sup>26</sup>

Se desconoce el desenlace del pleito, ya que se encuentra inconcluso. Sin em-

<sup>26</sup> LM: 129-130; Fondo Documental del Instituto de Estudios Americanistas de la Universidad Nacional de Córdoba, núm. 11.399; y AHP, escribanía 1, legajo 1, expediente 10.

bargo, toda la documentación de la época indica que la encomienda era el camino más directo para la tenencia de la tierra. La forma de utilización prehispánica del suelo —con territorios destinados estacionalmente para la agricultura, la caza y la recolección—, la concentración compulsiva de la población indígena de una misma encomienda y su descenso demográfico, favorecieron la tendencia hispánica al usufructo y apropiación posterior de las tierras utilizadas hasta ese momento por los aborígenes.

Todo parece indicar que la encomienda otorgaba primacía para la posesión de las tierras de los poblados indios, aun cuando la letra de la legislación no lo expresara. Estos “derechos” de los encomenderos locales se manifestaban a menudo en las donaciones o ventas de inmuebles rurales realizadas ante el escribano público. Así, a fines de 1584, cuando Pedro de Villalva registró la donación que hacía de unas tierras próximas a Chamasacate, aclaraba que eran tierras de los indios de la encomienda que le otorgara Lorenzo Suárez de Figueroa. Basado tal vez en los mismos “derechos”, unos años después otro encomendero, Rafael Antonio de Palencia, vendió las tierras de Mismisco, junto a los pueblos de Ascochinga de su repartimiento, que comprendían hasta 40 hanegas de sementeras.<sup>27</sup>

En 1601, dos vecinos encomenderos se presentaron ante el escribano para dejar asentado un trueque. Por el mismo, Alonso de la Cámara entregaba una chacra a tres leguas río abajo de la ciudad. A cambio de ello, Juan de Burgos, como administrador de los bienes de su hijo Diego Celis de Quiroga, cedía los derechos y acciones que este tenía sobre las tierras de Guanosacate, “como encomendero de los indios de su encomienda y el derecho y acción que los dichos indios tienen e pueden tener a las dichas tierras en cualquier manera”.<sup>28</sup>

Aquel informe que en 1607 elevara el gobernador Alonso de Rivera era coincidente con la presentación judicial de Juan Bernal de Mercado, en lo referente a la forma de inserción del indígena en la estructura colonial: “no tienen cosa propia en que poderse ocupar”, “a los indios no se les hace merced de tierras [...] ni ellos venden ni compran tierras, ni tienen otra cosa”.

Los silencios documentales de la época confirman ambas observaciones: en ningún momento los notarios asentaron en sus libros alguna propiedad inmueble perteneciente a indígenas locales, o bien su participación en la actividad mercantil. Los pleitos judiciales y las rendiciones de cuentas por tutorías señalan con claridad que el acceso informal de los nativos a las tierras españolas también fue inexistente.

Por otra parte, en la mayoría de los casos el traslado compulsivo de la población —la “reducción en pueblos”— se hizo al margen de la normativa y sin la licencia de la autoridad competente. Ninguna fuente advierte sobre la presencia de “tierras indígenas” en las reducciones, dedicadas al sustento de los nativos. Por el contrario,

<sup>27</sup> En: AHPC, registro 1, protocolos de 8/11/1584 y 9/3/1590, respectivamente.

<sup>28</sup> En: AHPC, registro 1, protocolo de 26/2/1601.

abundan referencias sobre “la dispersión” de estos en épocas de escasez, para buscar alimentos por medio de la recolección y la caza.

En manos de los encomenderos se encontraban las zonas productivas y el trabajo indígena. Los cambios en la distribución de los aborígenes y de su actividad económica en la jurisdicción de Córdoba, dependieron de la orientación que ordenaban sobre sus repartimientos. En tales condiciones, constituían el sector social más activo dentro del orden colonial. Su poder de decisión preocupó al gobernador Alonso de Rivera, quien en su informe advertía: “están los vecinos tan enseñoreados y hechos dueños...”. Su jerarquía dentro de la escala social se manifiesta en dos litigios por tierras de encomienda, cuyas resoluciones señalan la precedencia de los derechos del feudatario, frente a los títulos de propiedad que podían poseer otros vecinos españoles.<sup>29</sup>

En 1598, Manuel de Fonseca Contreras poseía la encomienda de los indios de Calamuchita, de cuyo tributo obtenía una buena cantidad de harina de trigo que comercializaba en el puerto de Buenos Aires. Enterado de que junto al arroyo Chulume —próximo a su repartimiento— Alonso Martín de Zurita pretendía instalar terrenos de labranza, recurrió al Defensor de Menores para que en nombre de los caciques e indios de su encomienda reclamara ante el gobernador por la intromisión de Zurita en tierras que eran del pueblo antiguo de sus encomendados.

Frente a los testigos indígenas, que insistían en que los terrenos les pertenecían, Alonso Martín de Zurita esgrimió títulos y explicaciones: las tierras de Chulume fueron otorgadas en merced a Pedro de Villalba; su hija y sucesora se las vendió a él por el precio de 24 pesos; además, hacía muchos años que los indios de Chulume habían sido trasladados a más de cuatro leguas de las tierras en litigio, eran poca gente y no tenían necesidad de ellas; y, finalmente, acusó a Manuel de Fonseca de quererlas para su usufructo.

Poco tiempo después, la sentencia del gobernador Pedro de Mercado de Peñalosa declaró nula la venta hecha a Zurita, porque en la merced de tierras que se le hizo a Pedro de Villalba figuraba su nombre “sólo en el margen de la hoja”. Por último, y tal como lo solicitara su encomendero, amparó a los indígenas en la posesión de los terrenos de Chulume. De allí en más, Manuel de Fonseca Contreras podía continuar con la tenencia y usufructo de las tierras de su repartimiento, sin la interferencia de otros vecinos de la jurisdicción, apoyándose en los derechos de sus indios de encomienda.<sup>30</sup>

Otro pleito, sustanciado ante la justicia local durante más de diez años, descubre la situación privilegiada desde la que los feudatarios reclamaban las tierras de su encomienda o el usufructo de ellas. A fines del siglo XVI, Bartolomé García heredó la

<sup>29</sup> La precedencia de los derechos de los encomenderos a las tierras de su repartimiento es demostrada por J. Borde y M. Góngora para el valle del Puangue (*Evolución de la propiedad rural...*, cit.). Algo similar plantea Charles Gibson en el Valle de México (*The Aztecs under Spanish rule...*, cit.).

<sup>30</sup> AHPC, escribanía 1, legajo y expediente 10; y LM: 107-108.

encomienda de los pueblos de Guayascate, Ischilín, Yacampis y Mocacax, ubicados en la zona norte de las sierras. En el primero de los asientos nombrados, su padre redujo a los indígenas de los otros pueblos, y con el tributo en trabajo que recibía de su repartimiento plantó viñas, obtuvo buenas cosechas anuales de las sementeras y hasta pudo construir un molino en la región. Por ese entonces, el encomendero logró también en merced “todas las tierras de Guayascate, indios encomendados en él, con una legua en redondo [...] con que deje a los dichos indios tierras suficientes para sus sementeras”.

En 1601, Bartolomé García había muerto, por lo que su madre y hermanos, en calidad de herederos, pidieron amparo sobre la posesión de esas tierras. El cabildo de Córdoba se expidió sobre la solicitud recomendando al gobernador que confirmara en la posesión a Francisca Núñez, madre del difunto, para que tuviera con qué alimentar a los otros hijos, dejando a los indios las tierras necesarias para su sustento. En los considerandos, el cabildo señalaba que de los indios de Guayascate solo quedaban “uno o dos”, y que los pueblos indígenas reducidos en ese lugar tenían tierras en cantidad en sus asientos originarios, por lo que al ser advenedizos no tenían derechos sobre las de Guayascate, que fueron dadas en merced a Bartolomé García.

La encomienda, en tanto, tuvo un destino diferente. Al quedar vacía por muerte del encomendero, Juan de Torreblanca —segundo esposo de Francisca Núñez y tutor de sus hijos menores—, valiéndose de influencias ante el gobernador, hizo que este concediera el repartimiento de los pueblos de Guayascate y Mocacax a un miembro de su propia descendencia. A partir de allí, los intereses de los antiguos feudatarios de Guayascate —que ahora solo poseían las tierras del pueblo indígena— entrarán en conflicto con los nuevos encomenderos del repartimiento, quienes podían usufructuar la mano de obra, pero no las tierras de cultivo de Guayascate.

El litigio se planteó entonces entre Juan Bernal de Mercado, como apoderado de los herederos de Bartolomé García, y el defensor de menores, en representación de los indígenas de Guayascate.

En 1608, indios y caciques del repartimiento, inducidos por Juan de Torreblanca, protestaron por la merced de tierras otorgada a los sucesores de García. Aun cuando el teniente de gobernador ordenó que se suspendiera el mandamiento de posesión cuestionado, unos años después los indios fueron despojados violentamente de las tierras, donde tenían desde tiempos inmemoriales sus casas y sementeras.

Juan Bernal de Mercado alegó que el cacique y sus indios jamás habían tenido posesión de esas tierras puesto que “sólo han sido indios de servicio” y como tales asistían en el beneficio del molino, viñas, guarda de ganados y sementeras, en tanto que su antiguo encomendero los sustentaba haciéndoles sembrar, “sin que de ello, ni de una mazorca sean señores para venderlo ni darlo, sino para solo comer y no para otra cosa, y esto lo siembran con bueyes y aperos del encomendero como los yanacunas del Perú”.

El defensor de menores, en cambio, se mostró preocupado por los intereses del nuevo feudatario y alegó que al permitírsele a la contraparte estar en las tierras de



Guayasbate, los indios del feudo de Juan de Torreblanca huirían a los montes por los malos tratos que podían recibir. Al igual que en otros juicios similares, el desenlace del pleito descubre la precedencia de los reclamos de los encomenderos sobre las tierras de sus repartimientos, por encima de sus circunstanciales oponentes, aun cuando estos exhiban títulos de merced sobre las mismas.

En efecto, en 1611, en base a un auto de amparo del teniente de gobernador, se les dio la posesión de las tierras a quince indios del pueblo de Guayasbate. Unos meses después, el oidor Francisco de Alfaro intervino en el litigio, en su calidad de visitador general, y mandó amparar a los descendientes de Juan de Torreblanca —por entonces encomenderos de Guayasbate—, “en los bienes que poseen” y a los indios de ese asiento, “en las tierras que necesiten”.<sup>31</sup>

Hemos expuesto en estas páginas una variada combinación de prácticas en las zonas rurales de la jurisdicción de Córdoba, que señalan la estrecha afinidad entre encomienda y apropiación del suelo. La correspondencia entre una y otra se expresa a través de dos procedimientos fundamentales. Por una parte, la marcada tendencia a la apropiación de los terrenos próximos a los pueblos de encomienda, mediante la obtención de títulos de propiedad que benefician a sus encomenderos. Por la otra, el establecimiento de haciendas del feudatario dentro de los límites del repartimiento, que permite el acceso a la tenencia y usufructo de sus tierras.

Las características de ambos procedimientos —que señalan una concentración de la propiedad rural en manos de los vecinos encomenderos— están directamente relacionadas con los sistemas organizativos prehispánicos, las formas tributarias de la encomienda, y el modo de inserción de la población indígena en el sistema colonial temprano.

Al menos hasta 1610, los feudatarios del distrito de Córdoba monopolizan la fuerza de trabajo indígena y disponen ampliamente de la propiedad o el usufructo de las mejores tierras de cultivo. Para ello, también acuden a menudo a los derechos que la legislación indiana reconoce a los pueblos de indios, de reclamar “amparos” en función de sus propios intereses. Tal sucede cuando ambas mercedes reales entran en contradicción; en estos casos, la encomienda garantiza una precedencia —o antelación en el orden— en relación con los títulos de mercedes de tierras.

Este patrón de comportamiento regional comienza a desvirtuarse a partir de la segunda década del siglo XVII, cuando una nueva coyuntura se insinúa en el distrito de Córdoba. El descenso demográfico indígena conduce al debilitamiento del sector encomendero, lo que, unido al afianzamiento de los intereses del litoral rioplatense, genera una especialización en las actividades productivas.

En efecto, a partir de entonces el distrito se orienta claramente hacia la ganadería de vacunos y mulares; las órdenes religiosas incorporan en sus manos las mejores

<sup>31</sup> Merced de tierras de 6/4/1585 (en LM: 143); AHPC, escribanía 1, legajo 25, expediente 4; protocolos de 18/3/1602, 7/10/1604, 4/5/1605 y 25/5/1611 (en: AHPC, registro 1).

y más extensas propiedades rurales; y el sector encomendero ve disminuir el número de sus miembros, a la par que va perdiendo la prosperidad y el poder de los que había gozado en años anteriores.<sup>32</sup>

<sup>32</sup> Con posterioridad a la elaboración del presente artículo, el profesor Adolfo L. González Rodríguez publicó un trabajo con una temática semejante a la que acabamos de desarrollar ("La pérdida de la propiedad indígena: el caso de Córdoba 1573-1700", en: *Anuario de Estudios Americanos*, XLVI: 171-198, Sevilla, 1990). Aun cuando no es la oportunidad de analizar este trabajo, cabe señalar que en sus líneas generales no modifica las conclusiones aquí expuestas.